

No. 9357

**ISRAEL
and
DOMINICAN REPUBLIC**

**Exchange of notes constituting an agreement relating to visas.
Santo Domingo, 2 May 1968**

Official text: Spanish.

Registered by Israel on 16 December 1968.

**ISRAËL
et
RÉPUBLIQUE DOMINICAINE**

**Échange de notes constituant un accord relatif aux visas.
Saint-Domingue, 2 mai 1968**

Texte officiel espagnol.

Enregistré par Israël le 16 décembre 1968.

No. 9357. EXCHANGE OF NOTES CONSTITUTING AN AGREEMENT¹ BETWEEN ISRAEL AND THE DOMINICAN REPUBLIC RELATING TO VISAS. SANTO DOMINGO, 2 MAY 1968

Nº 9357. ÉCHANGE DE NOTES CONSTITUANT UN ACCORD¹ ENTRE ISRAËL ET LA RÉPUBLIQUE DOMINICAINE RELATIF AUX VISAS. SAINT-DOMINGUE, 2 MAI 1968

[SPANISH TEXT — TEXTE ESPAGNOL]

I

EMBAJADA DE ISRAEL
SANTO DOMINGO, D.N.

DMN 452.1

2 de mayo de 1968.

Señor Secretario de Estado :

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de expresarle que el Gobierno de Israel está dispuesto a concluir con el Gobierno de la República Dominicana un Convenio de supresión de visas, de conformidad con las siguientes estipulaciones :

I. El Gobierno de Israel eximirá a los portadores de pasaportes diplomáticos y de servicio oficial válidos de la República Dominicana de la necesidad de obtención de visa de entrada o salida de Israel.

II. El Gobierno de la República Dominicana eximirá a los portadores de pasaportes diplomáticos o de servicio oficial válidos de Israel, de la necesidad de obtención de visa de entrada o salida de la República Dominicana.

III. Los portadores de pasaportes israelíes diplomáticos o de servicio oficial que ejercen funciones oficiales en la República Dominicana cuya estada excederá del período de tres meses acudirán ante la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para la obtención de la visa correspondiente.

IV. Los portadores de pasaportes dominicanos diplomáticos o de servicio oficial en ejercicio de funciones oficiales en Israel, cuya estada excederá del período de tres meses acudirán ante las autoridades de Israel para la obtención de la visa correspondiente.

V. Los ciudadanos israelíes, portadores de un pasaporte ordinario válido, podrán entrar a la República Dominicana, permanecer allí, y pasar en tránsito sin estar obligados a portar visa.

VI. Los ciudadanos dominicanos, portadores de pasaporte ordinario válido, podrán entrar a Israel, permanecer allí, y pasar en tránsito, sin estar obligados a portar visa.

¹ Came into force on 31 July 1968 in accordance with the provisions of the said notes.

¹ Entré en vigueur le 31 juillet 1968, conformément aux dispositions desdites notes.

VII. Los ciudadanos israelíes o dominicanos que deseen permanecer en la República Dominicana o Israel, respectivamente, durante un período mayor de tres meses, deberán antes de su partida obtener del Agente Diplomático o Consular competente la visa correspondiente.

VIII. La supresión de la necesidad de visas no exime a los ciudadanos israelíes ni a los ciudadanos dominicanos, que se encuentren respectivamente en la República Dominicana o en Israel, de las obligaciones que imponen las Leyes o Reglamentos, en cuanto a la permanencia, domicilio y ejercicio de cualquier actividad lucrativa independiente, remunerada o no.

IX. Las autoridades israelíes y dominicanas se reservan la facultad de negar el acceso a su territorio a toda persona que consideran como indeseable, según los principios de política general en la materia aplicados por cada uno de los dos Gobiernos.

X. El presente Convenio entrará en vigencia a los noventa días de la fecha de las notas intercambiadas para este efecto, y tendrá validez por un año. Si no fuese denunciado un mes antes de la terminación de este período, el Convenio será promulgado por tiempo indefinido. Cada una de las partes podrá denunciarlo pasado el primer período, el de un año mediante previo aviso de un mes.

XI. Cada una de las partes podrá suspender el presente Convenio temporalmente por razones de orden público o de seguridad. La suspensión deberá notificarse inmediatamente a la otra Parte, por vía diplomática.

Me es grato llevar a conocimiento de Vuestra Excelencia que mi Gobierno está en condiciones de hacer efectivo lo dispuesto anteriormente, considerando la presente nota y la respuesta de Vuestra Excelencia como un acuerdo entre los dos Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad para reiterar, a Vuestra Excelencia, la seguridad de mi más alta consideración.

Abraham SARLOUIS
Embajador de Israel

[TRANSLATION]

EMBASSY OF ISRAEL
SANTO DOMINGO

DMN 452.1

2 May 1968

Sir,

I have the honour to inform you that the Government of Israel is prepared to conclude with the Government of the Dominican Republic an Agreement concerning the abolition of visas, on the following terms :

[TRADUCTION]

AMBASSADE D'ISRAËL
SANTO DOMINGO (D. N.)

DMN 452.1

Le 2 mai 1968

Monsieur le Secrétaire d'État,

J'ai l'honneur de vous informer que le Gouvernement israélien est disposé à conclure avec le Gouvernement de la République Dominicaine un accord relatif à l'abolition des visas, dont les dispositions seraient les suivantes :